

primera, siendo el objeto esencial y único de este documento. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precio, etc. y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Quinta.—La DGVAU podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo a tal efecto, solicitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la remisión de cuantos informes y aclaraciones considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirá a esta Dirección General una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable a esta Dirección General la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia devolverá a la citada Dirección el importe recibido de ésta.

Séptima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Educación, Cultura y Deporte con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en lugar visible del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de la actuación.

Asimismo, los posibles actos protocolarios o de difusión, previos a la recepción de la obra: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, acta de ocupación anticipada, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/1999, en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Décima.—Como órgano mixto de vigilancia y control se constituye con carácter paritario una Comisión de seguimiento del presente Convenio, integrada por ambas partes. Dentro de la participación estatal, estará un representante de la Delegación del Gobierno en la citada Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión, le corresponde la comprobación del cumplimiento de la efectividad de la inversión, así como la resolución de los problemas que puedan plantearse.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

El Ministro de Fomento excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández; El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma ilustrísimo señor don Juan Ramón Medina Precioso.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2798

REAL DECRETO 283/2004, de 13 de febrero, por el que se crea un centro público de educación especial en Melilla por integración de varias unidades sustitutorias de educación especial procedentes de centros de educación infantil y primaria.

Analizados los datos de escolarización referidos a educación especial en la Ciudad de Melilla, se hace necesario tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar, que afectan a varios colegios públicos de educación infantil y primaria, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, tanto materiales como personales.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en el artículo 45 que los alumnos con necesidades educativas especiales serán escolarizados en función de sus características en determinados centros, entre ellos en centros de educación especial.

La Ciudad de Melilla no disponía hasta este curso de un centro específico, razón por la cual, de manera transitoria, el alumnado con necesidades educativas especiales, susceptible de ser escolarizado en un centro de educación especial, ha sido escolarizado en unidades de educación especial en centros ordinarios de educación infantil y primaria; dichas unidades tienen carácter sustitutorio de un centro de educación especial.

Finalizada la construcción de un centro educativo destinado a atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados actualmente en las mencionadas unidades sustitutorias, se hace necesario proceder a la creación de dicho centro y a la supresión de las citadas unidades.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de un centro por integración de determinadas unidades.*

Se crea el colegio público de educación especial número 1 de Melilla por integración de varias unidades sustitutorias de educación especial procedentes de los siguientes centros de educación infantil y primaria: «CEIP Velázquez», «CEIP Juan Caro», «CEIP Anselmo Pardo Alcaide» y «CEIP León Solá», de la misma Ciudad.

Disposición adicional primera. *Nombramiento de Director provisional.*

En el colegio de educación especial creado en virtud de este real decreto, el Director Provincial efectuará el nombramiento de Director provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 y 2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición adicional segunda. *Constitución del Consejo Escolar.*

La constitución del Consejo Escolar se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. *Redistribución de efectivos.*

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución de este real decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por él.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA